AIR de impacto Moderado

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera

Información General	
Tipo de MIR:	AIR de impacto Moderado
Titulo del Anteproyecto:	Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera
Dependencia:	Secretaría de Turismo
Responsable Oficial:	Maass Peña Francisco
Editor del Anteproyecto:	Estrada Salazar Alma Lilia
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER
Ordenamiento Jurídico:	Lineamiento

Archivos que contiene la Regulación
20150828223635_38544_ANEXO_1_LINEAMIENTOS_SCH_v.28.08.15.docx 20150828223635_38544_LINEAMIENTOS_DEL_SCH_v.28.08.15.docx

Punto de Contacto	
Nombre :	Alma Lilia Estrada Salazar
Cargo :	Director
Teléfono :	30026300
Correo electrónico :	alsalazar@sectur.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento. En caso de responder afirmativamente, la regulación estará en consulta pública al menos 20 días hábiles :

No

Calidad Regulatoria

Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

Si

Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:

No

Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:

Si

Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:

No

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

Véase Anexo I ACR

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#1:

El Sistema de Clasificación Hotelera (Sistema o SCH) se crea a fin de establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República. Ello, obedece a uno de los objetivos de la política turística, plasmado en la Ley General de Turismo (Ley o LGT), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 17 de junio de 2009, la cual consiste en establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos, que conlleven a elevar la calidad de los servicios que ofrecen. En concordancia, el 6 de julio de 2015 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley General de Turismo (Reglamento o RLGT) que definió en su texto dos de los elementos que contribuirían a lograr el objetivo de la Ley antes descrito: el Registro Nacional de Turismo (Registro o RNT) y el Sistema, cuya relación se define por el artículo 85 del RLGT. “Artículo 85.- La Secretaría establecerá un Sistema de Clasificación Hotelera que estará integrado al Registro Nacional de Turismo.” En ese sentido, el SCH es concebido como un mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo (Secretaría o SECTUR) que agrupa variables mediante ejes de desempeño, los cuales determinan la categoría del establecimiento de hospedaje representada a través de estrellas. Así las cosas, el Artículo 86 del Reglamento precisó que los objetivos del Sistema serán, por lo menos los siguientes: I. Ordenar, estandarizar y homologar, a través de procesos y un instrumento de clasificación, la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros del país; II. Informar a los Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos las vocaciones y la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros y de hospedaje registrados en el Sistema de Clasificación Hotelera; III. Publicar información generada por el Sistema de Clasificación Hotelera que permita al Turista realizar un consumo

responsable e informado sobre la calidad de los servicios hoteleros y de hospedaje; IV. Promover la productividad y la transformación, así como incrementar la competitividad de los establecimientos hoteleros y de hospedaje con base en la información generada en el proceso de categorización, y V. Mejorar la accesibilidad y la sustentabilidad de los servicios hoteleros y de hospedaje, con apoyo en un instrumento de clasificación que premie la inclusión y la protección del patrimonio natural y del medio ambiente del país. A ese respecto, el anteproyecto que se somete al Procedimiento de Mejora Regulatoria, previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en esta ocasión, promueve una herramienta que hará uso del código más común en hotelería: la clasificación de hoteles en un rango de una a cinco estrellas; el número de estrellas reflejará el tipo de oferta que el establecimiento ofrece a sus huéspedes. El SHC vincula la oferta y la demanda a través de ciertas variables que resumen el número de estrellas y se agrupan en ocho ejes de desempeño, los cuales son comunes para la inmensa mayoría de establecimientos de alojamiento existentes en el país: • Acceso, exterior y generales; • Comunicación; • Habitación y baño; • Alimentos y bebidas; • Servicios; • Recepción; • Control de temperatura, y • Servicios. Como se explicará más adelante, además de generar beneficios para los turistas y prestadores de servicios turísticos, con el anteproyecto se dará cumplimiento al mandato establecido en la LGT, así como en el RLGT. Finalmente, se señala que esta Dependencia de manera adicional y para complementar el estudio del anteproyecto, incluyo en el Anexo IV de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), denominado “Análisis de Competencia”, la evaluación relativa a la materia de competencia y libre competencia de los mercados, aun cuando el resultado de la herramienta “Calculadora de Impacto” arrojo un formulario de impacto moderado. Asimismo, en dicho anexo se señalan algunos antecedentes relativos al RLGT que resultan relevantes para el ejercicio que nos ocupa.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

En la economía de la regulación varias teorías han coincidido en identificar a la disponibilidad de información como pieza vital del análisis e implementación de la regulación, ya que ésta afecta y determina en gran parte las decisiones de los agentes económicos implicados. En tal virtud, la falta de información sobre las condiciones del mercado impide que éste alcance de forma natural asignaciones de recursos eficientes, produciéndose así un fallo de mercado conocido como información asimétrica. Este problema de falta de información o información asimétrica puede llevar a los proveedores de bienes y servicios a fijar o determinar precios por encima del que podría observarse en el mercado competitivo, con un perjuicio claro para los consumidores. En este orden de ideas, la información asimétrica se presenta cuando un agente tiene mejor información, o incluso información completa, que otros agentes no tienen en el mercado. De esta manera, al ser imposible para ciertos agentes conocer la información verdadera, quien posee mejor información o la información completa puede tener incentivos a manipular la información para generar mayores ganancias o bien posicionarse mejor en el mercado. La información asimétrica se deriva cuando las empresas utilicen a su favor la información que ellas poseen sobre sus costos, sus inversiones, su nivel de producción, etc., y provocan un efecto negativo a las Dependencias Reguladoras, derivado de que ellas, no conociendo las variables antes descritas, pueden ser engañadas por las empresas y, por lo tanto, diseñar una política regulatoria que no resulte ser eficiente. Este fenómeno se conoce en la teoría económica como selección adversa; esto es que las asimetrías de información inducen a que una persona utilice a su favor la información que ella posee provocando un efecto negativo a la otra. Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa, los criterios con los que actualmente se auto clasifican los establecimientos que ofrecen servicios de alojamiento no están basados en principios comunes, significativos, veraces y equitativos, por lo que esta falta de alineación en los puntos de vista y prácticas de medición de la calidad de los servicios en cuestión ha provocado una sobreestimación de capacidades (inflación de estrellas), surgimiento de categorías especiales, usos de sistemas de clasificación alternativos (creados para otros mercados y con otros propósitos), etc. A manera de ejemplo, es de señalarse que en 2011, existían ya en el país hoteles con categorías como Gran Turismo, Categoría especial, Business Class, First Class, etc., ya que cada inmueble decidía su tipología y el número de estrellas que quería ostentar, sin importar la cantidad y calidad de sus servicios, la atención, el tipo de instalaciones, condiciones de mantenimiento, limpieza y seguridad, entre otros. Por otro lado, los sistemas de clasificación foráneos y operados en línea, como Expedia, Michelin y otros, han tomado el lugar de referentes para medir la calidad de servicios de alojamiento, provocando que el sistema nacional este, para efectos prácticos, en desuso. Es así como la permisividad y la inexistencia de un sistema nacional de clasificación hotelera puede constituir un problema de información asimétrica, toda

vez que el usuario o turista no cuenta con información precisa, confiable y actualizada acerca de la oferta de hospedaje del país, que le permita tomar decisiones de consumo adecuadas. Ello en virtud de que el sistema actual permite a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento configurar ofertas con información heterogénea. La falta de un sólido y confiable sistema de clasificación hotelera ha provocado los siguientes efectos: 1) Que los turistas reserven sólo en lugares que les hayan sido recomendados por una fuente de información para ellos confiable (experiencia previa, amigos, familiares, agencias de viaje, cadenas hoteleras y/o brokers -intermediarios- internacionales de servicios de hospedaje), esto provoca que los turistas se hospeden primordialmente en hoteles de marcas reconocidas, sin considerar siquiera establecimientos locales independientes que podrían ofrecer una extraordinaria experiencia si tuvieran un certificado o un "aval" que diera información fidedigna del tipo de servicios que ofrecen dichos establecimientos. 2) Que muchos destinos pequeños, entre los cuales se encuentra la mayoría de los "Pueblos Mágicos" y las ciudades pequeñas del país, no cuentan hoy con una oferta suficiente de establecimientos afiliados a grandes cadenas hoteleras ni a los grandes brokers internacionales de hospedaje, lo cual ocasiona que el turista internacional continúe enfocado exclusivamente en los Centros Integralmente Planeados (CIPs) y algunos otros destinos reconocidos por los mayoristas internacionales. Esto reduce de manera importante el gran potencial que el turismo tiene para generar fuentes de empleo y crear igualdad en las diversas regiones del país. A la luz de las consideraciones expuestas la SECTUR ha diseñado el SCH no sólo para dar certeza a los turistas respecto al tipo de servicio que recibirán, sino también para ser una herramienta que permita al hotelero conocer la situación de su establecimiento y tomar medidas que le permitan mejorar sus instalaciones y servicio en aspectos que se encuentren por debajo del nivel, que según su categoría debiera ofrecer. Dicho lo anterior, el Sistema puede constituir un mecanismo de señalización, en respuesta a un problema de información asimétrica. Como se sabe, la Señalización o Signaling se utiliza por un agente económico con el firme propósito de convencer a su contraparte del valor o la calidad de sus productos, es decir, para indicarle su tipo. Esta estrategia puede contrarrestar los efectos negativos del fenómeno conocido como selección adversa.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Con relación al tipo de ordenamiento propuesto son "Lineamientos", lo que da cumplimiento a los artículos 87, fracción II, del RGLT: "Artículo 87.- El titular de la Secretaría emitirá, mediante Acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación: I…., y II. Los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera. "

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Disposiciones jurídicas vigentes#1:

Respecto a las disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática que la SECTUR identificó que de ellas emanan las siguientes herramientas: 1) Existe el Sistema de Información DataTur que concentra la información estadística sobre las actividades económicas vinculadas al turismo en México, como Visitantes Internacionales, Flujos Aéreos, Flujos de Cruceros, Actividades Culturales y Actividades de Alojamiento, entre otras. Como una contribución adicional al conocimiento del sector, el Sistema de Información DataTur monitorea las estadísticas sobre la actividad hotelera del país y de otros aspectos económicos. Respecto al seguimiento de la ocupación hotelera, pone a disposición del público información correspondiente a destinos turísticos (centros de playa y ciudades) para su consulta a través de su sitio electrónico: http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Inicio.aspx No obstante lo anterior, el Sistema de Información DataTur no contiene los elementos necesarios para definir la clasificación de los establecimientos de hospedaje en el país. En ese tenor, con la información que brinda el Data Tur los establecimientos de hospedaje no pueden determinar su categoría correspondiente a los servicios que ofrecen, para beneficiar a los potenciales turistas que deseen obtener información de las calidades en los diferentes servicios de hospedaje que se ofrecen en nuestro país. 2) El Atlas turístico de México "es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales de desarrollo". Asimismo, es una herramienta de carácter público para la promoción de la actividad turística, por lo que NO tiene costo de uso y se encuentra disponible en: http://atlasturistico.sectur.gob.mx/AtlasTuristico/bienvenido.do Sin embargo, aun siendo una

herramienta en línea que integra la información turística de México organizada geográficamente en mapas digitales, este solo da a conocer al turista la variedad de servicios ofrecidos en entidades federativas y municipios sin llegar al detalle de los servicios específicos de hospedaje por prestador. Actualmente, la fuente principal que alimenta el Atlas turístico de México es el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual permite consultar datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de cerca de 5 millones de establecimientos a nivel nacional, por entidad federativa y municipio. Como se ha podido observar dichos sistemas han sido creados con fines distintos al objetivo que se pretende alcanzar con la puesta en marcha del SCH. 3) Actualmente existen 4 Normas Mexicanas vigentes relacionadas con la prestación de servicios turísticos de alojamiento: • NMX-AA-171-SCFI-2014 Requisitos y Especificaciones de Desempeño Ambiental de Establecimientos de Hospedaje. • NMX-TT-005-1996-IMNC Requisitos Mínimos de Calidad en el Servicio que deben cumplir los Hoteles, Moteles, Servicio Compartido y Similares para obtener el "Certificado de Calidad Turística Comercial - 1 Estrella" o el "Certificado de Calidad Turística Comercial - 2 Estrellas". • NMX-TT-006-1996-IMNC Requisitos Mínimos de Calidad en el Servicio que deben cumplir los Hoteles, Moteles, Servicio Compartido y Similares para obtener el "Certificado de Calidad Turística de Primera Clase- Tres Estrellas" o el "Certificado de Calidad Turística de Primera. • NMX-TT-007-1996-IMNC Requisitos Mínimos de Calidad en el Servicio que deben cumplir los Hoteles, Moteles, Servicio Compartido y Similares para obtener el "Certificado de Calidad Turística de Lujo- Cinco Estrellas" o el "Certificado de Calidad Turística de Lujo-Gran Turismo". Al respecto y tal y como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Mexicanas constituyen referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. No obstante lo anterior, son de carácter voluntario, en tal virtud, aun cuando las Normas Mexicanas citadas podrían ser una herramienta para establecer un esquema de señalización para conocer las características de los diferentes servicios de alojamiento, por su carácter voluntario resultan insuficientes para atender la problemática que ha identificado la SECTUR.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Alternativas#1:

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:

Esta opción no es viable, ya que el costo de no emitir regulación alguna sería la imposibilidad de contar con criterios para valorar adecuadamente a los hoteles. Asimismo, no se daría cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Alternativas#2:

Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática planteada en la presente MIR no se liga con la capacidad económica de los Hoteles, sino con la información con la que se auto valoran para ofrecer y publicitar sus servicios de hospedaje.

Alternativas#3:

Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3:

En relación a la opción de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos son muy generales y sería imposible plasmar en la LGT o en el RLGT las categorías objetivas para desarrollar una clasificación adecuada. Asimismo, no permitiría atender al dinamismo del sector, es decir, no permitiría adaptar con el paso del tiempo la creación de nuevas vocaciones o características de los establecimientos, por la complejidad en el procedimiento de emisión de este tipo de instrumentos, provocando un vacío legal.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

Esta Dependencia considera que la emisión del anteproyecto es la mejor alternativa, la cual se espera genere los siguientes efectos positivos: 1) Para los usuarios o turistas el Sistema les permitirá contar con información veraz sobre los establecimientos donde decidan hospedarse; 2) A los operadores turísticos, este SCH les permitirá configurar ofertas homogéneas para los visitantes, y 3) A la SECTUR le indicará la capacidad y condiciones instaladas de alojamiento para el turismo del país, y podrá establecer el techo del sistema turístico mexicano. La información que le aportará el Sistema es de utilidad para generar actividades de promoción y desarrollo del sector, así como para gestionar políticas públicas municipales, estatales y federales.

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

Crea

Tipo#1:

Obligación

Vigencia#1:

2 años

Medio de presentación#1:

a través de la dirección electrónica que la SECTUR designe para que el prestador de servicios turísticos de hospedaje realice la solicitud para ingresar al Sistema de Clasificación Hotelera.

Requisitos#1:

El prestador de servicios turísticos de hospedaje deberá ingresar en el Sistema los siguientes datos: • Nombre comercial del establecimiento, • Razón social, • Entidad federativa, • Correo electrónico, • RFC y • Número de Registro (se refiere al número Registro del RNT). Una vez obtenidos el usuario y contraseña, se deberá requisitar en el Sistema los datos generales, de servicios, de capacidad, de personal y datos del usuario que registra. Posteriormente, se generará un cuestionario que el prestador de servicios turísticos de hospedaje deberá llenar. Finalmente, se deberán adjuntar las fotografías del inmueble.

Población a la que impacta#1:

Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje

Ficta#1:

No aplica

Plazo#1:

Para conocer el resultado de la autoevaluación, se considera que el plazo es automático, toda vez que una vez finalizada la carga de las fotografías el SCH emitirá la clasificación que corresponda, el cual podrá ser constatado por el prestador de servicios turísticos de hospedaje; posteriormente deberá aceptar y enviar el mismos a la Secretaría, así recibirán un “comprobante de autoevaluación” en su correo electrónico. Por otra parte, la propuesta regulatoria prevé 10 días hábiles para que la SECTUR emita la Constancia de Clasificación Hotelera.

Justificación#1:

La inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios (en adelante, RFTS) otorga certeza jurídica al prestador de servicios turísticos de hospedaje, respecto de la obligación prevista en el anteproyecto (clasificación).

Nombre del trámite#1:

Solicitud de Clasificación Hotelera.

Homoclave#1:

la que asigne COFEMER

Accion#2:

Crea

Tipo#2:

Obligación

Vigencia#2:

2 años

Medio de presentación#2:

Mismo que para el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera.

Requisitos#2:

Mismos que para el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera.

Población a la que impacta#2:

Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje.

Ficta#2:

Afirmativa

Plazo#2:

Mismos que para el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera.

Justificación#2:

Cuando se constate en una visita de verificación de la SECTUR o de alguna de las Oficinas Estatales de Turismo que la categoría otorgada no es acorde con los servicios ofrecidos por el prestador, dichas autoridades tendrán la facultad de cancelar la categoría señalada y se deberá realizar la reclasificación mediante una nueva solicitud, que prevé el mismo procedimiento para la Solicitud de Clasificación Hotelera. Con esta acción se garantiza que se cumplan los objetivos para los que fue creado el SCH.

Nombre del trámite#2:

Solicitud de Reclasificación Hotelera.

Homoclave#2:

La que asigne COFEMER.

Accion#3:

Crea

Tipo#3:

Obligación

Vigencia#3:

2 años

Medio de presentación#3:

Mismo que para el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera, así como el correo electrónico clasificaciónhotelera@sectur.gob.mx (en el caso de la actualización por rectificación de información).

Requisitos#3:

Mismos que para el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera, excepto para el caso de la

actualización por rectificación de información, en donde solo se deberá indicar el error detectado.

Población a la que impacta#3:

Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje

Ficta#3:

Afirmativa

Plazo#3:

Mismos que para el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera.

Justificación#3:

La presentación de este trámite, prevé 3 supuestos o modalidades: 1) Cada dos años los prestadores de servicios turísticos de hospedaje estarán obligados a actualizar o renovar su clasificación, para lo cual se sigue el mismo procedimiento que en el trámite de Solicitud de Clasificación Hotelera. Lo cual permitirá mantener actualizado el SCH. 2) Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje podrán actualizar o rectificar la información proporcionada por el SCH cuando está presente errores o discrepancias con la información proporcionada por los prestadores. 3) Cuando se hayan realizado mejoras a los establecimientos de hospedaje y el prestador de servicios desee realizar nuevamente su autoevaluación (a partir de 3 meses contados a partir del día siguiente en el que se reciba la notificación de categoría.

Nombre del trámite#3:

Solicitud de Actualización de Clasificación Hotelera.

Homoclave#3:

La que asigne COFEMER

Accion#4:

Crea

Tipo#4:

Obligación

Vigencia#4:

no aplica

Medio de presentación#4:

Escrito Libre.

Requisitos#4:

Presentar la Constancia de Clasificación Hotelera.

Población a la que impacta#4:

Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje.

Ficta#4:

Afirmativa

Plazo#4:

Se aplicará en término que establece el artículo 17 de la LFPA, aunque operativamente se procurará resolver en el menor tiempo posible.

Justificación#4:

De igual forma, con la finalidad de mantener el SCH lo más actualizado posible, se prevé un trámite en el que de manera voluntaria el prestador de servicios turísticos de hospedaje solicite su baja por cierre de actividades. _____ Nota: En las fracciones IV y XII del Artículo Décimo se hace referencia a dos acciones que encuadran en la definición de trámite a que alude el artículo 69-B de la LFPA. Cabe señalar que dichos trámites se relacionan directamente con el RNT. En ese sentido, la forma de realizarlos se definirá de manera completa y articulada con la LGT, el RLGT, el presente anteproyecto y la Convocatoria Nacional de Inscripción al RNT, ésta última se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 69-H de la LFPA. No se omite mencionar que en su oportunidad se analizará en la MIR correspondiente el impacto económico de dichos trámites; por lo que en esta ocasión se referirán como acciones regulatorias. Lo anterior, forma parte del avance en materia de mejora regulatoria que esta SECTUR ha realizado desde la emisión de la LGT, al armonizar el marco regulatorio nacional turístico. Por lo que se advierte que se ha procurado en todo momento garantizar la transparencia en la elaboración de la regulación turística y su aplicación.

Nombre del trámite#4:

Baja de Clasificación Hotelera.

Homoclave#4:

La que asigne COFEMER

6.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Obligaciones#1:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#1:

Artículos aplicables: OCTAVO Descripción: Se señala el requisito para iniciar la autoevaluación en el SCH.

Justificación#1:

Como se señaló previamente el SCH estará integrado al RNT, ello deriva de las siguientes consideraciones: Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGT: “El Registro Nacional de Turismo es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.” Dado que uno de los principales objetivos en términos de la LGT es que el RNT provea información sobre los prestadores de servicios turísticos, y que dentro de dicha información sea de vital importancia la identificación del tipo de servicios prestados, así como la calidad de los mismos, se determinó que el SCH está necesariamente vinculado al RNT, por lo que se planeó su incorporación directa en éste. Asimismo, se considera que integrar al SCH directamente en el RNT, beneficiaría la obligatoriedad del propio sistema de clasificación en virtud de que la LGT establece que la inscripción al RNT y la actualización oportuna de la información será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos.

Obligaciones#2:

Establecen sanciones

Artículos aplicables#2:

Artículos aplicables: DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO Descripción: Se refieren los tipos de sanción que prevé el anteproyecto.

Justificación#2:

La LGT asigna las atribuciones que en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje corresponden tanto a la Federación como a los Estados y al Distrito Federal. Lo anterior al tenor de lo siguiente: “Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: […]. XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República. Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior y la imposición de las sanciones a que haya lugar;…” A partir del contenido del artículo transcrito, se desprenden lo siguiente: a. La atribución de establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, corresponde al Ejecutivo Federal. b. El segundo párrafo de la fracción XII de dicho artículo dispone que la atribución de establecer la regulación, podrá ejercerse a través de convenios de colaboración, en las materias de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación e imposición de sanciones. Debe aclararse que cuando el artículo menciona “registro de la clasificación”, no se refiere a examinar la clasificación en sí, sino a evaluar la idoneidad y suficiencia conforme a la propia clasificación.

Obligaciones#3:

Otras

Artículos aplicables#3:

Artículos aplicables: SEGUNDO Descripción: Se establecen, entre otras, algunas definiciones que pueden considerarse términos de referencia que conjuntamente con otra regulación en vigor o futura, hacen más estrictas las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, a saber: • Certificado de Inscripción. • Convocatoria.

Justificación#3:

Se consideran importantes dichas definiciones para una mejor aplicación de los Lineamientos en estudio, las cuales además complementan las definiciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Obligaciones#4:

Otras

Artículos aplicables#4:

Artículos aplicables: CUARTO Descripción: Se definen los ocho ejes de desempeño que agrupan variables que estructuran el SCH: • Recepción • La habitación y baño • Alimentos y bebidas • Servicios • Áreas públicas • Acceso exterior y generales • Comunicación • Control de temperatura

Justificación#4:

Se seleccionaron los ejes más comunes en la oferta de servicios de alojamiento, dichos ejes pueden detallar la experiencia de uso que vive la demanda del turista en un espacio determinado.

Obligaciones#5:

Otras

Artículos aplicables#5:

Artículos aplicables: QUINTO y Anexo Único. Descripción: Se definen 49 variables y su nivel de cumplimiento.

Justificación#5:

Se emplearon las variables relacionadas al ambiente físico del hotel, el personal de servicio, el producto de alojamiento adquirido, la interacción con otros huéspedes y también elementos de comunicación. Asimismo, se considera que las variables determinadas aseguran que cada tipo de hotel sea categorizado con base a los atributos que son más trascendentes para los huéspedes a los que están enfocados su propuesta y su servicio. Es importante señalar que el SCH no pretende revisar aspectos obligatorios que son reglamentados y supervisados por las autoridades responsables y competentes en cada materia (Protección Civil, Medio Ambiente, Patrimonio Artístico y Cultural, etc, y las autoridades estatales y locales), por lo anterior, no hay ninguna variable que observe estos aspectos. Todas variables que integran el sistema se estructuran en 5 grupos que responden a la infraestructura y servicios de los establecimientos de hospedaje. Lo anterior, está traducido en un cuestionario único de auto clasificación, diseñado para ser llenado autónomamente por los prestadores del servicio.

Obligaciones#6:

Otras

Artículos aplicables#6:

Artículos aplicables: SEXTO. Descripción: Se determina la puntuación que confieren las variables implementadas, asociada con la categoría medida en estrellas.

Justificación#6:

El SCH es el conjunto de instrumentos, métodos, procedimientos y herramientas desarrollados para la SECTUR para medir de manera estandarizada, confiable y objetiva las variables relacionadas con la categoría de los establecimientos hoteleros del país así como la experiencia con intermediarios de viaje y turistas, una de esas herramientas es precisamente la tabla que relaciona la puntuación con el número de estrellas obtenido.

Obligaciones#7:

Otras

Artículos aplicables#7:

Artículos aplicables: NOVENO. Descripción: Se definen 15 vocaciones turísticas que el prestador de servicios de hospedaje podrá seleccionar aquella que represente en mayor medida la oferta que brinda.

Justificación#7:

Una característica innovadora del SCH es que reconoce e incentiva la vocación del hotel y el desarrollo de propuestas de valor especializadas en hotelería. Lo que resultará en favor del turista o huésped. Por ejemplo, para un huésped de un hotel de negocios no debiera ser prioritario que el establecimiento cuente con instalaciones deportivas; en el caso de un hotel boutique el huésped no debiera esperar grandes salones de reuniones e instalaciones para banquetes; el huésped de un hotel ecológico no debiera esperar construcciones ostentosas ni cualquier otro servicio que genere un impacto ambiental negativo. De esta manera la definición de la vocación turística también contribuye a generar una calificación adecuada.

Obligaciones#8:

Otras

Artículos aplicables#8:

Artículos aplicables: DÉCIMO, fracciones IV y XII. Descripción: Se hace referencia a ciertos trámites que se crearán con la publicación de la “Convocatoria” y con la puesta en marcha del RNT.

Justificación#8:

Como se ha venido refiriendo en la presente MIR, el Sistema está diseñado para estar íntimamente ligado con el RNT, por lo que se pretende que las plataformas puedan sincronizarse. Lo anterior, por la estrecha relación que guardan ambas herramientas. En ese sentido, se consideró necesario referir en el anteproyecto aquellas acciones que serán necesarias a efecto de garantizar la confiabilidad de la información que alimentará ambas plataformas, con la participación del propio prestador de servicios turísticos de hospedaje.

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No, el cuestionario de autoevaluación es el mismo para todos los establecimientos que brinden servicios de hospedaje.

9.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Costos cuantificables Grupo o industria al que impacta la regulación: Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje. Costos no cuantificables Grupo o industria al que impacta la regulación: Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje.

Describa o estime los costos#1:

Costos cuantificables Describa y estime los costos: Para el cálculo de los costos, se proponen los siguientes datos y supuestos: 1) De conformidad con los datos del DataTur, en específico en la información sobre el índice de ocupación hotelera, en 2014 se contaba con 18,000 establecimientos de hospedaje. 2) Tomando como único costo el gasto del servicio de internet para que los prestadores de servicios turísticos de hospedaje puedan realizar su trámite de clasificación hotelera y contestar el cuestionario, se considera que aproximadamente gastaría una hora de tiempo. En ese sentido, se considera el precio promedio de mercado de algunos proveedores de dicho servicios, de la siguiente manera: Vigencia MB/GB Incluidos Precio IVA Incluido 1 hora 100 MB $ 12.00 3) El costo de las fotografías no representa un gasto que impacte en la estimación que se presenta, toda vez que dichas fotografías pueden ser tomadas con cualquier cámara digital o incluso con cualquier teléfono móvil con cámara. Lo anterior, derivado de que el anteproyecto no exige ningún tipo de calidad en las imágenes que requiera una cámara fotográfica profesional. En el caso de que algún establecimiento no cuente con cámara digital y tenga que absorber el costo por adquirir una, se propone el costo de $1,000 pesos, solo para un pequeño segmento del universo de prestadores de servicios turísticos de hospedaje. 4) Para el único trámite que se presenta por medio de escrito libre, se consideró un gasto administrativo de $200 pesos. 5) Se identificó el costo para cada trámite en el Anexo III Análisis de Costo-Beneficio, proponiendo en cada caso el número de solicitantes. 6) Se realiza una proyección de los costos a un año, incluyendo dentro del modelo el trámite de actualización bianual, con la fórmula de valor presente, con una tasa de descuento del 3.7% anual, correspondiente al rendimiento de los CETES. De las consideraciones expuestas se obtiene un Costo Anual Agregado de $2,425,661.29 pesos. Costos no cuantificables Describa y estime los costos: El anteproyecto establece la prohibición ostentar la categoría de estrellas que no corresponda con el resultado que arroje el SCH.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

El regulador no proporcionó información

9.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Beneficios cuantificables Grupo o industria al que impacta la regulación: Prestadores de Servicios Turísticos de Buceo que actualmente no se encuentran inscritos en el RNT. Describa y

estime los beneficios: El anteproyecto otorga al prestador de servicios turísticos de hospedaje, publicitarse en dos plataformas electrónicas interconectadas, que son el propio Sistema y el RNT. La publicidad es un factor crucial para generar demanda en los destinos, y por tanto en los servicios asociados a ella. Es por esto que al contar con dos bases de datos que integre al universo de prestadores de servicios de hospedaje, se generará un medio de publicidad privilegiado para promover los servicios que éstos ofrecen. Una de las prácticas generalmente realizadas por los agentes económicos (empresas, negocios, personas con actividad empresarial, etc.) es la promoción y publicidad de sus productos y servicios, se estima que al menos cada prestador de servicio podría destinar $250 pesos mensuales, que en términos prácticos podría representar la impresión de 500 volantes de media carta, (2 volantes por hoja), con un costo de reproducción de $1 peso, lo que comparado incluso con directorios no especializados, resulta razonablemente viable. Bajo tales consideraciones, se obtiene un beneficio agregado anual de $54,000,000 pesos. Lo anteriormente expuesto, se observa en el cálculo presentado en el Anexo III Costo-Beneficio. Beneficios no cuantificables Grupo o industria al que impacta la regulación: Usuario o turista. Describa y estime los beneficios: El SCH asegurará que los usuarios de los servicios de hospedaje en México reciban un servicio acorde a la categoría que contrataron, permitiendo que los turistas tengan certeza de los servicios que van a recibir sin importar que se trate de un establecimiento independiente con administración profesional o familiar o de un hotel de gran cadena nacional e internacional. El Sistema generará certidumbre de la calidad de los servicios y el tipo de infraestructura que tiene el hotel donde estará hospedado. Promoverá más opciones de selección para el turista, pues aun cuando no conociese la plaza, ni los hoteles asentados en ésta, podrá elegir un establecimiento con base a su precio y categoría, sin verse de facto obligado a seleccionar un hotel de cadena por ser “el único” que le garantice un estándar de servicio que asegure la cobertura de sus expectativas. En adición tendrá acceso a la información sobre la vocación o tipo de servicio ofrecido por los diversos establecimientos. Grupo o industria al que impacta la regulación: Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje. Describa y estime los beneficios: El SCH permitirá a los operadores turísticos configurar ofertas homogéneas para los visitantes, quienes a su vez contarán con certeza sobre los lugares donde decidan hospedarse. Asimismo, el SCH representará un marco de referencia con el cual comparar la calidad de su oferta, los requisitos mínimos a atender para permanecer en cierta clase y la ruta de desarrollo a seguir en caso de que aspire a mejorar su clasificación. Grupo o industria al que impacta la regulación: Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Describa y estime los beneficios: El SCH indicará las características y condiciones instaladas de los establecimientos de hospedaje del país. La información que arroja será de utilidad para actividades de promoción, desarrollo y diseño de una política pública turística municipal, estatal y federal.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1:

$54,000,000.00

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Como puede observarse en el Anexo III Costo-Beneficio, el anteproyecto arroja un beneficio neto de $51,574,338.71 pesos.

Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Para lograr una adecuada estandarización en el uso del Sistema, junto con éste fue también diseñada una plataforma informática, misma que permite centralizar la información de todos los hoteles evaluados y unificar la versión del SCH con la cual se realiza la evaluación de los establecimientos hoteleros del país. La plataforma informática tiene capacidades para adaptarse y conectarse con el RNT una vez que este se encuentre operando. Asimismo, el sistema tiene la capacidad para que el hotelero suba fotografías y documentos que sirvan como evidencia de que el establecimiento cuenta con las instalaciones y servicios que lo hacen acreedor a cierta categoría. Uno de los aspectos más importantes es que el Sistema ha sido

diseñado no sólo para dar certeza a los turistas respecto al tipo de servicio que recibirán, sino también para ser una herramienta que permita al hotelero conocer la situación de su establecimiento y tomar medidas que le permitan mejorar sus instalaciones y servicio en aspectos que se encuentren por debajo del nivel, que según su categoría debiera ofrecer.

Apartado V. Evaluación de la propuesta

13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

El SCH está también diseñado para permitir la evolución en sus procesos e instrumentos de evaluación, pues es un hecho que las necesidades y variables detectadas en este anteproyecto evolucionarán en el mediano y largo plazo, por lo que el mismo deberá evolucionar conforme cambien las necesidades de la oferta y la demanda de servicios de hospedaje. Al respecto del Sistema, debe mantenerse siempre vigente y acorde a la realidad del sector y las necesidades de los huéspedes. Por lo anterior, la SECTUR realizará una revisión semestral de las variables y parámetros integrados dentro del Sistema. La actualización del SCH implica la revisión de las variables, inclusión, modificación o eliminación de los reactivos que integran cada una de éstas y revisión de los puntajes asignados a cada reactivo, los cuáles es posible que modifiquen su importancia y trascendencia con el paso de los años, Como ejemplo de ello, es la telefonía fija (llamadas internas y externas desde la habitación y desde áreas comunes), la cual hoy todavía es importante, pero con el paso del tiempo seguramente será reemplazada por la conectividad de los equipos móviles a las redes de datos y/o por alguna otra tecnología. Un aspecto importante que la SECTUR considerará en el proceso de actualizaciones del SCH, es que no debe afectar de manera negativa a los establecimientos hoteleros ya clasificados o en proceso de clasificación, lo cual podría suceder, si el gremio hotelero no estuviera adecuadamente informado respecto a los cambios que ocurrirán en las nuevas versiones de los procesos o las variables del sistema o las fechas en que pudieran ocurrir. A fin de evitar esto las actualizaciones del Sistema serán adecuadamente planificadas en cuanto a su fecha de publicación y en también en cuanto a la fecha en que iniciaría su vigor.

Apartado VI. Consulta pública

14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Si

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1:

Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1:

Por lo que hace a los representantes del sector privado que trabajaron en la creación del proyecto, estos son los siguientes: • Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles; • Asociación de Hoteles de la Ciudad de México; • Asociación de Hoteles del Valle de México; • Asociación Nacional de Cadenas Hoteleras, y • InterContinental Hotels Group, IHG.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:

En relación a los comentarios recibidos por los participantes, se generaron las siguientes conclusiones: • Se deberá señalar de manera general una definición del concepto “Vocación”. • Los Lineamientos de Clasificación y el Cuestionario creado resultan de fácil aplicación y de sistema amigable. • El cuestionario incluye todos los aspectos a considerar para la operación de un hotel. • Se solicitó la inclusión de otros ejes de desempeño a los inicialmente señalados. • Incrementar el número de vocaciones para ser más incluyentes en la diversidad de servicio que ofrecen los hoteles • Que el sistema permita la selección de más de una

vocación • Eliminar la subjetividad de las preguntas que integran el cuestionario

15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

• Se ampliaron vocaciones • Se adicionaron ejes de desempeño • Se implementó en el sistema la posibilidad de seleccionar más de una vocación • Se eliminó la subjetividad de las preguntas que integran el cuestionario

Apartado VII. Anexos

Archivo que contiene la regulación:
20150828222643_38544_Anexo I ACR (28-08-2015).doc
20150828222643_38544_Anexo III Costo-Beneficio (28-08-2015).xlsx
20150828222643_38544_Anexo IV Análisis de Competencia (28-08-2015).doc
20150828234648_38544_Anexo II MIR de Impacto Moderado (28-08-2015)_vf.doc

Información adicional

Tema:

Trabajo

Resumen:

A través del Acuerdo se dan a conocer los lineamientos para la operación y funcionamiento del Sistema de Clasificación Hotelera, así como los trámites y requisitos que deberán presentar los interesados en obtener esta Clasificación.

Resumen en Ingles:

Through the Agreement, guidelines will be released for the operation and functioning of the Hotel Classification System, as well as the procedures and requirements to be submitted by interested parties to obtain this classification.

Palabras Clave:

Clasificación Hotelera